

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/012/2017

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE TURISMO DEL  
ESTADO

**COMISIONADO PONENTE:**

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE ENERO DE 2016.-----

--- Se da cuenta con el escrito, recibido el día 13 de enero de 2016, presentado por vía electrónica a través del portal oficial de internet de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo 0056; por el que se promueve recurso de revisión en contra del sujeto obligado, **SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO** en relación con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **UCT-163532**, que fue presentada ante éste en fecha 01 de diciembre de 2016; la cual se hizo consistir en:

*“Deseo se me proporcione los gastos en viáticos del personal adscrito a la secretaría de Turismo durante el mes de noviembre del 2016 ( en versión electrónica), donde se considere además del personal adscrito a Tijuana, el de las delegaciones de Playas de Rosarito y Mexicali, así como el de las sub-delegaciones de San Quintín y Tecate.” (sic).---*

--- En relación con lo antes descrito, se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/012/2017**.-----

---Ahora bien; conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Dicho lo anterior, se tiene que el agravio del recurrente, se hace consistir en lo siguiente: *“De la respuesta dada solamente informan de los gastos en global por viáticos sin mencionar el servidor público o servidores públicos que los realizó o realizaron y los conceptos.”* ; advirtiéndose una ampliación a la solicitud original, toda vez que el recurrente, en su solicitud de acceso a la información, nunca refirió que los gastos en viáticos solicitados, debían de entregarse desglosándolo por servidor o servidores públicos que hicieron uso de los mismos, habiendo hecho solamente referencia, a los montos que fueron gastados por delegación; solicitud a la cual, el sujeto obligado, dio puntual trámite y respuesta. -----

--- Luego entonces, al haberse ampliado la solicitud original; se advierte que se configura el supuesto establecido en el artículo 148, fracción VII, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

**“Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:**

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.*

*II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.*

*III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.*

*IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.*

*VI.- Se trate de una consulta.*

**VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

--- Atento a lo cual, el medio de impugnación resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la citada Ley, el Recurso de Revisión habría de ser **desechado por improcedente.** -----

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 144, fracción I, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción II, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Recurso de Revisión, amplía en su totalidad, la solicitud de información materia del presente recurso; al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción VII, de la citada Ley; conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma; en relación con el artículo 19, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.** -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

**(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).**

(RÚBRICA)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PROPIETARIO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

